

[2021-00461] - Recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022.

Juan Sebastian Arias <juansebastian.arias@ppulegal.com>

Lun 17/01/2022 14:09

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lugalobo@gmail.com <lugalobo@gmail.com>; ftovar@mtbase.com <ftovar@mtbase.com>;

hector.hernandez@ppulegal.com <hector.hernandez@ppulegal.com>; Santiago Romero <santiago.romero@ppulegal.com>;

Blanca Beltrán <blanca.beltran@ppulegal.com>

 1 archivos adjuntos (263 KB)

PPU-17747476-v1-Recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022..pdf;

Señora

Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2021-00461
DEMANDANTE:	MTBASE SAS (“MTBASE”)
DEMANDADO:	SAP COLOMBIA SAS
ASUNTO:	Recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022 mediante el cual su Despacho decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, entre otros.

JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad SAP COLOMBIA SAS (“SAP”) de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (“CGP”) interpongo recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022, conforme a documento que se adjunta.

En cumplimiento de lo ordenado por el párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, copio el presente correo a la contraparte y su apoderado conforme a las direcciones indicadas en la demanda.

Cordialmente,

**Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría**

Juan Sebastian Arias

Abogado / Lawyer
juansebastian.arias@ppulegal.com
Tel: +57 1 3268600 Ext. 1671
Carrera 9 # 74-08 Of 105
Bogotá D.C., Colombia
ppulegal.com

Este mensaje es propiedad de Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, puede contener información privilegiada, confidencial o reservada y su divulgación no autorizada está prohibida por la ley. Si Ud. lo recibió por error, le rogamos avisarnos de inmediato por esta vía y eliminarlo.

This message is property of Philippi, Prietocarrizosa Ferrero DU & Uría, it may contain privileged, confidential or reserved information and its disclosure is prohibited by law. If you are not the intended recipient, please contact the sender and delete all copies.

Señora
Juez Cuarenta y Cinco (45) Civil del Circuito de Bogotá
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL No. 2021-00461

DEMANDANTE: MTBASE SAS (“MTBASE”)

DEMANDADO: SAP COLOMBIA SAS

ASUNTO: **Recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022 mediante el cual su Despacho decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, entre otros.**

JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad SAP COLOMBIA SAS (“SAP”) de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso (“CGP”) interpongo recurso de reposición contra el auto del 11 de enero de 2022 mediante el cual su Despacho decretó pruebas y fijó fecha para audiencia, entre otros.

1. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

De conformidad con el artículo 318 del CGP, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez para que se reformen o se revoquen. El mismo deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el auto que se recurre fue notificado por estado el día 12 de enero de 2022, el término para interponer el recurso vence el día lunes 17 de enero de 2022. Por lo anterior, al momento de presentación de este escrito, el mismo deberá entenderse realizado oportunamente.

2. LA PROVIDENCIA OBJETO DEL PRESENTE RECURSO.

La providencia objeto del presente recurso es el auto del 11 de enero de 2022 mediante el cual la señora Juez, entre otras cosas, ordenó:

“5.3.5.- Con fundamento en el artículo 227 del C.G del P., se concede a la extrema pasiva el lapso de treinta (30) días para aportar en los términos del artículo 226 ibidem las pruebas periciales que pretende hacer valer dentro de este juicio enunciadas en su contestación.”

Además, el auto recurrido no ordenó la citación del perito de la parte demandante para efectos de ejercer el derecho de contradicción, aunque dicha prueba fue legal y oportunamente solicitada por la parte demandada.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

3.1 Falta de citación del perito de parte designado por MTBASE.

En el acápite de pruebas de la contestación de la demanda presentada ante su Despacho, **SAP** solicitó la comparecencia del perito de parte designado por **MTBASE** en los siguientes términos:

*“7.6 Solicitud de comparecencia del perito Pablo Felipe Serna Cárdenas:
En los términos del artículo 228 del CGP solicito la comparecencia a la audiencia del perito Pablo Felipe Serna Cárdenas, quien firma el dictamen de la empresa Spot Investments que elaboró el dictamen presentado por la parte Demandante con su demanda.”*

De conformidad con el citado artículo 228 del CGP, cuando para efectos de contradicción la parte contra la cual se aduce un dictamen solicite la comparecencia del perito a audiencia se *“citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.”*

Sin embargo, en el auto que recorro no se encuentra dicha citación. Lo anterior, pese a que su Despacho citó a las partes, apoderados y testigos para adelantar en una única audiencia el objeto de las diligencias previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, dentro de los cuales se encuentra:

“Artículo 373. Audiencia de instrucción y juzgamiento. Para la audiencia de instrucción y juzgamiento se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. A continuación practicará las demás pruebas de la siguiente manera:

a) Practicará el interrogatorio a los peritos que hayan sido citados a la audiencia, de oficio o a solicitud de parte. (...)”

En ese sentido, y atendiendo a la solicitud de comparecencia realizada oportunamente por **SAP**, solicito respetuosamente a su Despacho se sirva ordenar y citar a audiencia al perito de parte designado por **MTBASE**, señor Pablo Felipe Serna Cárdenas, en los términos del artículo 228 del CGP.

3.2 Ampliación del plazo para aportar dictámenes periciales.

Igualmente, en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda presentada ante su Despacho **SAP** solicitó en virtud del artículo 227 del CGP¹ un término entre cuarenta (40) y sesenta (60) días para aportar un dictamen pericial de contradicción y un dictamen pericial de traducción, respectivamente. A pesar de lo anterior, en el numeral 5.3.5 del auto del 11 de enero de 2022 su Despacho le concedió un término de treinta (30) días a **SAP** para que aporte los dictámenes periciales de parte.

Atendiendo a que la elaboración de un dictamen pericial implica varias etapas que incluyen la búsqueda del perito, la contratación del perito, el cumplimiento del deber de colaboración de las partes y la elaboración del dictamen en sí; solicito respetuosamente a su Despacho se sirva revocar el término otorgado en el auto que se recurre y en su lugar le conceda a mi representada un término de al menos cuarenta (40) días para aportar dictámenes periciales al proceso. Dicho término no deberá empezar a correr sino hasta que sea resuelto el presente recurso y, en caso que sea necesario, se dé cumplimiento al deber de colaboración de las partes consagrado en el artículo 233 del CGP².

¹ “Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.”

² “Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales.

Parágrafo. El juez deberá tener en cuenta las razones que las partes aduzcan para justificar su negativa a facilitar datos, cosas o acceso a los lugares, cuando lo pedido no se relacione con la materia del litigio o cuando la solicitud implique vulneración o amenaza de un derecho propio o de un tercero.”

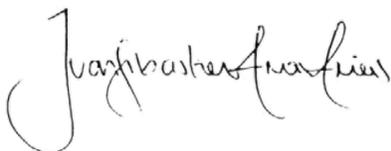
4. SOLICITUD.

Conforme a lo anterior, y según lo establecido en el artículo 318 del CGP, solicito de manera respetuosa a la señora Juez:

4.1 Adicione su decisión contenida en el auto del 11 de enero de 2022 y ordene la comparecencia y cite a audiencia al perito de parte designado por **MTBASE**;

4.2 Revoque parcialmente su decisión contenida en el numeral 5.3.5 del auto del 11 de enero de 2022 y en su lugar le conceda un término de al menos cuarenta (40) días a mi representada para aportar dictámenes periciales al proceso, en los términos ya expuestos de manera que se garantice que el término correrá una vez el perito tenga acceso a la información en poder de la parte demandante.

De la señora Juez, con todo respeto,



JUAN SEBASTIÁN ARIAS ARIAS

C.C. 80.197.454 de Bogotá D.C.

T.P. 161.117 del C.S. de la J.

juansebastian.arias@ppulegal.com